ACUERDO No. 025 DE 2026 11 DE NOVIEMBRE DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA – IMCT, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2027

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 del 2012, la Ley 819 de 2003, el Decreto Ley 111 de 1996, el Decreto 1068 del 2015 y el Decreto Municipal 076 de 2005, y

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia determina que les corresponde a los Concejos "autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo".

2. Que el articulo 352 de la Constitución Política de Colombia, señala "Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar".

3. Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, determinó, en su parágrafo 4, de conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, que el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

 (...)
 2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
 (...)

4. Que el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, preceptuó que los proyectos de acuerdos pueden ser presentados por iniciativa de los alcaldes ante los Concejos Municipales.

5. Que el artículo 1 y 2 del decreto ley 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto, determina que todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en el Estatuto que regula el

sistema presupuestal para la Nación, por lo que su reglamento y disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social.

6. Que el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, señala respecto a las Vigencias futuras ordinarias que: (...)

 "El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:
 a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de esta ley;
 b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas (...)".

7. Que el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, señala "vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales". En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces. Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:" a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley; b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas; c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento. La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del

respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público. (...)"

8. Que el artículo 27 del decreto 076 del 2005, mediante el cual se compilan los Acuerdos Municipales 052 de 1996, 084 de 1996, 018 de 2000 y el 031 de 2004, que conforman el Estatuto Orgánico de presupuesto del Municipio de Bucaramanga, estableció que "Las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por el Concejo Municipal, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el confis Municipal"

9. Que el artículo 35 del Decreto Municipal 076 de 2005, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Bucaramanga, prescribe que, en las entidades descentralizadas, las Juntas Directivas tendrán la función de conceptuar sobre la utilización de vigencias futuras, a saber: "NATURALEZA Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL A NIVEL MUNICIPAL CONFIS. Estará adscrito a la Secretaría de Hacienda Municipal, será el rector de la política fiscal y coordinará el Sistema Presupuestal. En las entidades descentralizadas, serán las Juntas Directivas las rectoras de las referidas políticas. (...) Las funciones del CONFIS municipal y de las Juntas Directivas de las entidades descentralizadas serán las siguientes: (...) f. Hacerle seguimiento al sistema de vigencias futuras y conceptuar sobre su utilización."

10. Que el artículo 3° del Decreto Nacional No. 4836 de 2011, por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto, señala:

 "Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que sea exigible su pago.

 Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias posteriores a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización del CONFIS o de quien éste delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización".

11. Que el artículo 8 del Decreto Nacional No. 4836 de 2011, reguló la autorización de vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos, cuando se requiera adicionar recursos o cuando se necesite ampliar el plazo del contrato en ejecución sin aumentar el monto del mismo, así:

ACUERDO No. 025 DE 2026 11 DE NOVIEMBRE DE 2026

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el CONFIS o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

Cuando los órganos que hacen parte del presupuesto General de la Nación requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto de este y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedaran libres y disponibles."

12. Que el artículo 2.8.1.7.1.1 del Decreto 1068 del 2015, indica que de "conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el Confis o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles. La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento".

13. Que la Circular Externa 043 del 22 de diciembre de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público precisó lo siguiente: "(...) Cuando la Nación o las entidades territoriales requieran celebrar compromisos que "afecten presupuestos de vigencias futuras", o aún, sin afectar tales presupuestos subsiguientes, cuando el compromiso éste destinado a ser ejecutado o cumplido, en los términos ya explicados, en vigencias subsiguientes a la de su celebración se requiera la previa autorización al respecto, en el caso de la Nación, del CONFIS, y en el caso las entidades territoriales, de los Concejos Municipales o Distritales o de las Asambleas Departamentales (...)". Así mismo, en su numeral 6, estableció: "Utilización de vigencias futuras y no de las reservas presupuestales para la adquisición de compromisos destinados a ser ejecutados en vigencias fiscales subsiguientes. "Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del CONFIS o de quien éste delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. "(negrilla y subrayado extratextual). Ahora bien, aunque la intención del ejecutor no fuese "afectar el presupuesto de vigencias futuras" porque

considera pagar la totalidad del compromiso con cargo al presupuesto de la vigencia en curso, si dicho compromiso está destinado a ser ejecutado total o parcialmente en la vigencia siguiente, v.gr se va a pactar la recepción de bienes y servicios en la vigencia siguiente a la de celebración, se requiere, igualmente, la autorización previa de las instancias competentes (CONFIS, Concejos o Asambleas."

14. Que la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en consulta radicado No. 2-2020-042952 del 2 de septiembre de 2020, en tema relacionado sobre vigencias futuras para adición de contratos, indicó lo siguiente: "(...) Ahora bien, la adición de un contrato estatal es posible en los términos señalados en la ley 80 de 1993 y demás normas que lo regulan o lo modifiquen, puede ser en valor, o en plazo o ambos y el efecto presupuestal de la adición deberá ser consecuente con las normas orgánicas que regulan la materia. Por el contrario, si se trata de una adición de un contrato, es decir se modifica el valor y/o el plazo pero se mantiene el mismo objeto contractual, se deberá solicitar autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias toda vez que presupuestalmente no se trata de un nuevo compromiso sino de continuar, mediante adición contractual, en la ejecución de uno ya iniciado, en este sentido, de acuerdo con lo señalado en el artículo 12 de la ley 819 de 2003 antes transcrito, se autorizan con cargo a vigencias futuras "cuando su ejecución (del compromiso) se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas. En síntesis, es posible tramitar vigencias futuras ordinarias para adicionar contratos siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 12 de la ley 819 de 2003 y las normas de contratación en materia de adición de contratos".

15. Que el presente acuerdo atiende las directrices contenidas en los pronunciamientos y circulares de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales mediante la Circular N° 031 del 20 de octubre de 2011, impartió precisas instrucciones respecto del tema presupuestal conocido como reservas presupuestales y vigencias futuras, quien citando el artículo 12, literales a), b) y c) de la Ley 819 de 2003, precisó: "Cuando las entidades territoriales requieran celebrar contratos que generen obligaciones cuya ejecución se inicie con el presupuesto en curso y continúe en las vigencias fiscales posteriores requerirán la autorización de vigencias futuras otorgadas por la correspondiente Corporación Político Administrativa".

16. Que, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga requiere suscribir un contrato de prestación de servicios especializados de vigilancia fija armada y seguridad privada, con el objeto de proteger a las personas y los bienes que permanecen en la Biblioteca Pública Gabriel Turbay y en los demás inmuebles a cargo del IMCT, garantizando la continuidad del servicio y la adecuada protección de los bienes institucionales. El contrato tendrá un plazo de ejecución comprendido entre el quince (15) de noviembre de 2026 y el treinta y uno (31) de marzo de 2027, por un valor total de SEISCIENTOS

CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS ($659.017.630), de los cuales DOSCIENTOS QUINCE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS ($215.089.508) corresponden a la vigencia fiscal 2026 y CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS ($443.928.122) corresponden a la vigencia fiscal 2027.

17. Que, por lo anterior, resulta indispensable garantizar la continuidad en la prestación del servicio durante el inicio de la vigencia 2027, razón por la cual se solicita autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias que permitan financiar la ejecución del contrato durante los primeros tres (3) meses de dicha vigencia. Este período corresponde al tiempo requerido para adelantar las actividades de planeación, elaboración de estudios y documentos previos, publicación del proceso, observaciones, evaluación de ofertas, adjudicación, legalización y perfeccionamiento del nuevo contrato, garantizando la selección objetiva del contratista mediante la modalidad de Licitación Pública, sin que se presente interrupción en la prestación de un servicio esencial para el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga – IMCT. En consecuencia, la solicitud se detalla a continuación:

Concepto	Descripción
Objeto contractual	Prestar servicios especializados de vigilancia fija armada y seguridad privada para proteger a las personas y los bienes que permanecen en la Biblioteca Pública Gabriel Turbay y en los demás inmuebles a cargo del IMCT.
Proceso contractual	Proceso contractual nuevo.
Vigencia 2026	Ejecución desde el 15 de noviembre de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026. **Valor: $215.089.508 (32,64 % del valor total).**
Vigencia futura 2027	Ejecución desde el 1 de enero de 2027 hasta el 31 de marzo de 2027. **Valor: $443.928.122 (67,36 % del valor total).**
Concepto de gasto	Gastos de funcionamiento – Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. Rubro: 2.1.2.02.02.008.85250.201
Valor total del contrato	**$659.017.630**
Valor vigencia futura solicitada	**$443.928.122**

18. Que de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 12 de la Ley 819 de 2003, y con el fin de acreditar que se cuenta con la apropiación mínima requerida en la vigencia fiscal en la que se solicita la autorización de las vigencias futuras, la Dirección General y la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga

certifican que se cuenta con apropiación presupuestal para atender la ejecución del contrato durante la vigencia fiscal 2026, por valor de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS ($215.089.508), respaldada mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00660 del 22 de septiembre del 2026, y que dichos recursos serán destinados y comprometidos para la ejecución del contrato de prestación de servicios especializados de vigilancia durante el período comprendido entre el quince (15) de noviembre y el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

19. Que el Consejo Directivo del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga aprobó la solicitud de vigencias futuras ordinarias para prestar servicios especializados de vigilancia fija armada y seguridad privada para proteger a las personas y los bienes que permanecen en la Biblioteca Pública Gabriel Turbay y en los demás inmuebles a cargo del IMCT, mediante el Acta No. 007 del 25 de septiembre del 2026, consignado en el Acuerdo del Consejo Directivo No. 005 del 25 de septiembre de 2026, "Por medio del cual se comprometen vigencias futuras ordinarias con cargo al Presupuesto del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga para la vigencia fiscal 2027".

20. Que la Secretaría de Hacienda expidió certificación de fecha 28 de septiembre de 2026, señalando que el compromiso que se pretende adquirir por parte del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, con vigencias futuras ordinaria por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS ($443.928.122,00), no afectan las metas plurianuales del marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio de Bucaramanga.

21. Que la Directora General y la Subdirectora Administrativa y Financiera del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga expidieron certificación de fecha 25 de septiembre de 2026, señalando que, en el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, vigencia 2026, existe apropiación presupuestal en el rubro 2.1.2.02.02.008.85250.201, por valor de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($215.089.508,00), suma que cubre el 15% de las vigencias futuras ordinarias 2027, que trata el literal b) del artículo 12 de la Ley 819 del 2003, en concordancia con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

22. Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se observa que se han cumplido a cabalidad los requerimientos exigidos en la normatividad vigente, para solicitar ante el Honorable Concejo Municipal la respectiva autorización para el Alcalde del Municipio de Bucaramanga, para comprometer vigencias futuras ordinarias para la vigencia fiscal 2027.

En virtud de lo anterior,

ACUERDO No. 025 DE 2026 11 DE NOVIEMBRE DE 2026

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde de Bucaramanga, para que a través del Director General del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, comprometer vigencias futuras ordinarias, en plazo y valor, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2027, sección funcionamiento, conforme se describe a continuación:

Objeto de la Vigencia Futura	Valor Por Ejecutar/ Apalancamiento año 2026	Valor de la Vigencia Futura año 2027	Plazo Vigencia 2027	Total Vigencia Futura Solicitada	Fuente de Financiación
PRESTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE VIGILANCIA FIJA ARMADA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA PROTEGER A LAS PERSONAS Y LOS BIENES QUE PERMANECEN EN LA BIBLIOTECA PÚBLICA GABRIEL TURBAY Y EN LOS DEMÁS INMUEBLES A CARGO DEL IMCT.	$215.089.508	$443.928.122	TRES (03) MESES	$443.928.122	FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, una vez comprometidos los recursos a que se refiere el artículo anterior, deberá incluir en los respectivos presupuestos, las asignaciones necesarias para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO TERCERO: Todas las autorizaciones otorgadas en el presente Acuerdo para asumir compromisos de vigencias futuras ordinarias tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

ACUERDO No. 025 DE 2026 11 DE NOVIEMBRE DE 2026

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

El Presidente,

ROBÍN ANDERSON HERNÁNDEZ REYES

El Secretario General,

WILMAR ALFONSO PALACIO VERANO

El Autor,

CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PEREZ
Alcalde de Bucaramanga

El Ponente,

OSCAR MAURICIO ARENAS VALDIVIESO
Concejal de Bucaramanga

ACUERDO No. 025 DE 2026 11 DE NOVIEMBRE DE 2026

LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARÍA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 025 Del 2026, fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión Ordinaria de la Comisión Primera el día 03 de noviembre de 2026, y en Segundo Debate en la Sesión Plenaria Ordinaria llevada a cabo el día 07 de noviembre de 2026.

El presidente,

ROBÍN ANDERSON HERNÁNDEZ REYES

El Secretario General,

WILMAR ALFONSO PALACIO VERANO

Proyectó: José Luis Carreño G – profesional Universitario
Revisó: Lliana Rodriguez Gutierrez - auxiliar Administrativo
Reviso: Oscar Rincon – CPS Sec General
Reviso: Angie Leal – CPS Sec General

ACUERDO Nº 025 DE 2026. 11 DE NOVIEMBRE DE 2026

Que el Proyecto de Acuerdo Nº 058 de 2026 "**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA - IMCT, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2027",** fue recibido y puesto en conocimiento de la secretaria Administrativa del Municipio de Bucaramanga para firma, a los diez (10) días del mes de noviembre de 2026.

MAYELY GALÁN BAUTISTA
Secretaria Administrativa.

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

A los diez (10) días del mes de noviembre de 2026.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ
Alcalde de Bucaramanga

LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el Anterior Acuerdo No. 025 de 2026, "**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA - IMCT, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2027**", el cual fue expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, es sancionado el día de hoy diez (10) de noviembre de 2026.

CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ
Alcalde de Bucaramanga

Por la Secretaría Jurídica:

Revisó: José Manuel Corzo Alvarado – Secretario Jurídico.
Revisó: Andrés Alfonso Mariño Mesa. - Subsecretario jurídico.